

De

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1243-2008-JUS/DNJ
Dirección y teléfono: Calle Manuel María Izaga N° 716-A, Distrito de Chiclayo,
Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque – 074-612915

EXP. N° 088-2017

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0101-2017

(Acuerdo Total)

En la ciudad de Chiclayo departamento de Lambayeque, siendo las 11:00 horas del día miércoles, 7 de junio de 2017, ante mi **MANUEL FRANCISCO PORRO RIVADENEIRA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16760683, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 28437, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** identificado con RUC N° 20467534026, con domicilio en avenida Salaverry N° 690, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representado por su Apoderada doña **CARMEN MARIBEL VARGAS FLOREZ**, identificada con DNI N° 45042220, acreditando representación mediante poder por escritura pública debidamente extendida el 23 de mayo de 2017 ante notario Dr. Alfredo Paino Scarpati, con domicilio en avenida Nicolás Arriola N° 480, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia de Lima, departamento de Lima; y la parte invitada **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, identificado con R.U.C. N° 20105685875, con domicilio en CALLE JUAN XXIII N° 391, distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, debidamente representado por su Rector encargado Dr. **BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS**, conforme a la resolución N° 194-2017-CU, emitida por el Consejo Universitario de fecha 23 de mayo de 2017, identificado con DNI N° 17879097, con domicilio en CALLE JUAN XXIII N° 391, distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, debidamente asistida por su abogada Karyn Liliana Álvarez Lecca, con registro ICAL N° 2105; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que sustentan la pretensión de la parte solicitante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** se encuentran descritos en su solicitud de conciliación la cual forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación en copia certificada y a la cual me remito.

Centro de Conciliación y Arbitraje
USAT
Manuel Francisco Porro Rivadeneira
Pedro R. Gallo, N° 1944

Centro de Conciliación y Arbitraje
USAT
Manuel Francisco Porro Rivadeneira
Registro Conciliador Extrajudicial N° 28437
Registro Especializado en Familia N° 43112

Carmen Vargas

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A)(S):

La parte solicitante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, debidamente representado por su Apoderada doña **CARMEN MARIBEL VARGAS FLOREZ**, pretende llegar a un acuerdo con la parte invitada **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, debidamente representado por su Rector encargado Dr. **BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS**, sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO: CANCELACIÓN DE S/.1,591,728.23 SOLES, CORRESPONDIENTE A LAS RENTAS MENSUALES NO PAGADAS POR EL SERVICIO DE INTERNET BRINDADO CON CONTRATO N° 023-2014-OAYCP**, de acuerdo al detalle de su pretensión descrita en su solicitud de conciliación la cual forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación que en copia certificada se anexa y a la cual me remito

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO:

OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO: Ambas partes acuerdan que la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, debidamente representado por su Rector encargado Dr. **BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS**, reconoce a favor de **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, debidamente representado por su Apoderada doña **CARMEN MARIBEL VARGAS FLOREZ**, la deuda ascendente al monto total de **S/. 1,591,728.23 SOLES** (Un millón quinientos noventa y un mil setecientos veinte y ocho y 23/100 soles) por concepto de las **RENTAS MENSUALES NO PAGADAS POR EL SERVICIO DE INTERNET BRINDADO Y DERIVADO DEL CONTRATO N° 023-2014-OAYCP**, y según conformidad otorgada mediante Oficio N° 125-2017-OGSI-UNPRG, de fecha 28 de abril de 2017.

SEGUNDO:

FORMA DE PAGO: Ambas partes acuerdan que la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, debidamente representado por su Rector encargado Dr. **BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS**, cancelará la suma total señalada en el acuerdo primero de la presente acta de conciliación conforme al siguiente cronograma:

Cuota	Fecha de pago	Monto a pagar	Saldo
			S/. 1,591,728.23
1	30/06/2017	S/. 400,000.00	S/. 1,191,728.23
2	30/07/2017	S/. 148,966.03	S/. 1,042,762.20

Centro de conciliación y arbitraje USAT
 Manuel Francisco Porro Rivadeneira
 Registro Conciliador Extrajudicial N° 284
 Registro Especializado en Familia N° 4318

Cuota	Fecha de pago	Monto a pagar	Saldo
3	30/08/2017	S/. 148,966.03	S/. 893,796.17
4	30/09/2017	S/. 148,966.03	S/. 744,830.14
5	30/10/2017	S/. 148,966.03	S/. 595,864.11
6	30/11/2017	S/. 148,966.03	S/. 446,898.08
7	30/12/2017	S/. 148,966.03	S/. 297,932.05
8	30/01/2018	S/. 148,966.03	S/. 148,966.02
9	28/02/2018	S/. 148,966.02	S/. 0.00

TERCERO:

Ambas partes acuerdan que en caso la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, debidamente representado por su Rector encargado Dr. **BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS**, incumpla con el pago de cualquiera de las cuotas del cronograma, se darán por vencidas las demás que se encuentran pendientes, pudiendo la empresa **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, debidamente representado por su Apoderada doña **CARMEN MARIBEL VARGAS FLOREZ**, iniciar la ejecución de la presente acta de conciliación por el total adeudado.

CUARTO:

Ambas partes acuerdan que, a título de liberalidad, **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, debidamente representado por su Apoderada doña **CARMEN MARIBEL VARGAS FLOREZ**, activará el servicio de internet (únicamente el servicio de internet sin servicios gestionados) por el periodo comprendido entre el 12 y 19 de junio de 2017 y será suspendido dentro del día hábil siguiente, en caso la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, debidamente representado por su Rector encargado Dr. **BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS**, no haya efectuado el pago anticipado de la cuota 1 a que se refiere el cronograma señalado en el numeral segundo de la presente acta.


Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que una vez verificado el pago de la cuota 1 a que se refiere el cronograma señalado en el numeral segundo de la presente acta y siempre que dicho pago se haya efectuado a más tardar el 30 de junio de 2017, **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, debidamente representado por su Apoderada doña **CARMEN MARIBEL VARGAS FLOREZ**, dentro de los 03 días hábiles siguientes, volverá a activar a título de liberalidad el servicio de internet (únicamente el servicio de internet sin servicios gestionados), hasta el 30 de julio de 2017.

Las partes acuerdan que el servicio será dado de baja de manera definitiva el día 31 de julio de 2017, fecha a partir de la cual, la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, debidamente representado por su Rector encargado Dr. **BERNARDO ELISEO NIETO CASTELLANOS**, deberá facilitar el recojo de equipos de propiedad de **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** instalados en el marco del contrato N° 023-2014-OAYCP.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:



En este Acto **MANUEL FRANCISCO PORRO RIVADENEIRA** con Registro del I.C.A.L. N° 1844, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdo adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 13:00 horas del día miércoles, 7 de junio de 2017, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 101-2017**, la misma que consta de cuatro (04) páginas.




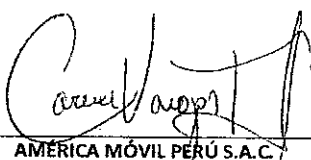

Centro de conciliación y arbitraje
USAT

Manuel Francisco Porro Rivadeneira
Registro Conciliador Extrajudicial N° 20247
Registro Especializado en Familia N° 4348


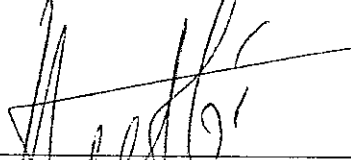



Centro de conciliación y arbitraje
USAT

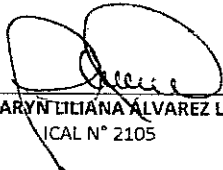
Manuel Francisco Porro Rivadeneira
Registro I.C.A.L. N° 1844



AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
RUC N° 20467534026
Debidamente representada por **CARMEN MARIBEL
VARGAS FLOREZ**
DNI N° 45042220



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
R.U.C. N° 20105685875
Debidamente representada por **BERNARDO ELISEO
NIETO CASTELLANOS**
DNI N° 17879097



Abog. **KARYN LILIANA ÁLVAREZ LECCA**
ICAL N° 2105